

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS  
INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ÍNDICE  
TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

<b>CAPÍTULO I</b> Naturaleza y Objeto	1
--	---

<b>CAPÍTULO II</b> De las Atribuciones de los Órganos Auxiliares del Consejo General	7
---	---

**TÍTULO SEGUNDO  
De la Selección y Designación de las y los Integrantes de los Consejos Distritales  
y Municipales**

<b>CAPÍTULO I</b> Etapas del Procedimiento de Selección y Designación	14
--	----

<b>CAPÍTULO II</b> De la Convocatoria Pública	15
--	----

<b>CAPÍTULO III</b> Del Registro de las y los Aspirantes	18
---	----

<b>CAPÍTULO IV</b> Validación de las y los Aspirantes Registrados en el Sistema	19
--	----

<b>CAPÍTULO V</b> Del Examen de Conocimientos	20
--	----

<b>CAPÍTULO VI</b> De la Pùblicación de los Resultados	21
---	----

<b>CAPÍTULO VII</b> Digitalización de la Documentación	22
---	----

<b>CAPÍTULO VIII</b> Presentación y Cotejo de los Requisitos Legales	23
---	----

<b>CAPÍTULO IX</b> De la Valoración Curricular y Entrevista	24
--	----

<b>CAPÍTULO X</b>	
-------------------	--

De la Participación de las Representaciones de los Partidos Políticos	26
<b>CAPÍTULO XI</b>	
De los Criterios de Designación	26
<b>CAPÍTULO XII</b>	
De la Integración de las Propuestas	30
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
De la Designación	30
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
De las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales	32

**TÍTULO TERCERO**  
**De las Vacantes**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
Del Proceso para Cubrir las Vacantes	35

**TÍTULO CUARTO**  
**Del Procedimiento de Remoción**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
De la Remoción	36

<b>TRANSITORIOS</b>	<b>48</b>
---------------------	-----------

# REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### CAPÍTULO I Naturaleza y Objeto

#### ARTÍCULO 1

1. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; tiene por objeto regular las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, relativas a la selección, designación y en su caso, remoción de las consejeras y consejeros presidentes, de las consejeras y consejeros electorales, las secretarías y vocalías de capacitación y organización electoral de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

#### ARTÍCULO 2

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- a) **Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano mexicano que, una vez publicada la convocatoria para el proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, presente el formato de solicitud de registro de aspirantes proporcionado por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) **Código de Conducta:** El Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- c) **Código de Ética:** El Código de Ética de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- d) **Código Electoral:** El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) **Comisión:** La Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- f) **Consejera o Consejero Presidente:** La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- g) **Consejeras y Consejeros Distritales:** Las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de

Veracruz que se instalan en cada uno de los distritos electorales uninominales locales del estado de Veracruz;

- h) **Consejeras y Consejeros Electorales:** Las consejeras y los consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- i) **Consejeras y Consejeros Municipales:** Las consejeras y los consejeros electorales de los consejos municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que se instalan en cada uno los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- j) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- k) **Consejos Distritales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos electorales uninominales locales del estado de Veracruz;
- l) **Consejos Municipales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras municipales de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- m) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- n) **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- o) **Convocatoria:** El o los documentos que aprueba el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se dirige a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- p) **Designación:** Atribución del Consejo General de nombrar a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- q) **Direcciones Ejecutivas:** Las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Administración; de Asuntos Jurídicos; y Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- r) **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- s) **Dirección Jurídica:** La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- t) **Dispositivo electrónico:** El dispositivo destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos;
- u) **Entrevista presencial:** Forma de concurrir de manera personal a la sede

aprobada por el Consejo General, para entrevistar a las y los aspirantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- v) **Entrevista Virtual:** Forma de concurrir a distancia a la entrevista para designar a quienes integran los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- w) **Estrados Electrónicos:** El sitio dentro de la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad;
- x) **Estrados Físicos:** Los lugares públicos destinados en el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que sean colocadas las copias de actos, acuerdos o resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad;
- y) **Examen Aprobatorio:** El examen que haya obtenido un puntaje de calificación como mínimo setenta o sesenta por ciento de puntuación, según corresponda al Consejo Distrital o Municipal, respectivamente; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- z) **Funcionarias o Funcionarios:** Son las consejeras y los consejeros presidentes, las consejeras y los consejeros electorales, las secretarías y secretarios, así como las y los vocales de cada uno de los consejos distritales y municipales del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- aa) **Grupos de Trabajo:** Los integrados por las Consejeras y Consejeros Electorales para auxiliar los trabajos de la Comisión dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- bb) **Integrantes de los consejos distritales y municipales:** La Consejera o el Consejero Presidente, las consejeras y consejeros distritales o municipales, la secretaria o secretario, las vocalías de capacitación electoral y la de organización electoral, las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes de cada uno de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- cc) **Junta General:** La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- dd) **Lenguas Originarias:** Se entiende como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio estatal antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se preservan y emplean en el estado de Veracruz;
- ee) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- ff) **Manual de Procedimientos:** El documento con base al cual la Comisión realiza el procedimiento de recepción, verificación, selección y designación de las y los

aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- gg) **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- hh) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del OPLE, responsable de la evaluación de las actividades institucionales;
- ii) **Personal de Apoyo:** Las y los servidores públicos del consejo distrital o municipal que auxilian a la o el Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- jj) **Portal Web:** La página de internet del OPLE;
- kk) **Presidencia del Consejo General:** La o el Consejero Presidente del Consejo General.
- ll) **Presidencias de los Consejos Distritales:** Las y los consejeros presidentes de los consejos distritales que se instalan en cada uno de los distritos electorales uninominales locales del estado de Veracruz;
- mm) **Presidencias de los Consejos Municipales:** Las y los consejeros presidentes de los consejos municipales, que se instalan en cada uno de los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- nn) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento emitido por el Instituto Nacional Electoral, que regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- oo) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del OPLE;
- pp) **Remoción:** Es la atribución del Consejo General para que, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de las y los integrantes de los Consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- qq) **Representaciones de las Candidaturas Independientes:** Las y los representantes propietarios y suplentes de las candidaturas independientes;
- rr) **Representaciones de los Partidos Políticos:** Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos;
- ss) **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del OPLE;
- tt) **Secretaría Técnica:** En los procedimientos relacionados con este Reglamento, la Dirección de Organización fungirá como Secretaría de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- uu) **Secretarías Distritales:** Las y los secretarios de los consejos distritales del OPLE;
- vv) **Secretarías Municipales:** Las y los secretarios de los consejos municipales del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- ww) **Sistema Informático:** Sistema para el registro de las y los aspirantes a integrar

los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- xx) Unidades Técnicas:** Las unidades técnicas de Comunicación Social; del Centro de Formación y Desarrollo; de Servicios Informáticos; de Planeación; de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil; de Oficialía Electoral; del Secretariado; de Igualdad de Género e Inclusión; y de Transparencia del OPLE;
- yy) Vocalías Distritales:** Las y los vocales de capacitación y de organización electoral de cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado de Veracruz; y
- zz) Vocalías Municipales:** Las y los vocales de capacitación y de organización electoral de los consejos municipales del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

### **ARTÍCULO 3**

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código Electoral y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en los artículos 1, 14, último párrafo, y 16 de la Constitución Federal, observando el principio de igualdad y no discriminación, así como el principio de paridad de género.

2. La interpretación del presente reglamento corresponde al Consejo General y a la Comisión, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según el tema que se trate.

3. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes electorales generales, el Código Electoral, los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los propios Acuerdos del Consejo General del OPLE y las demás disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 4**

1. A falta de disposición expresa se podrán aplicar, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Reglamento y el Reglamento del Órgano Interno de Control del OPLE.

2. El OPLE, deberá observar el principio de igualdad de género y no discriminación, así como el principio de paridad de género.

### **ARTÍCULO 5**

1. Los consejos distritales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral, así como la atribución de realizar los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura y diputaciones, en sus respectivos distritos electorales uninominales locales, con base en lo dispuesto en el Código Electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. En cada uno de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el territorio del estado de Veracruz, funcionará un Consejo Distrital con residencia en la cabecera del distrito correspondiente.

3. Los consejos distritales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Una Presidencia;
- b) Cuatro Consejerías Electorales;
- c) Una Secretaría;
- d) Una Vocalía de Organización Electoral;
- e) Una Vocalía de Capacitación Electoral, y
- f) Una representación de cada uno de los partidos políticos y en su caso, una representación de cada candidatura independiente registrada.

4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a nombrar a una representación para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto, en términos del Código Electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **ARTÍCULO 6**

1. Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Los consejos municipales tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la atribución de realizar los cómputos de la elección en sus respectivos municipios. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. Los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:

- a) Una Presidencia;
- b) Cuatro Consejerías Electorales, en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas; o bien con dos consejerías en aquellos municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas aprobadas en la última elección federal o local; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Una Secretaría;
- d) Una Vocalía de Organización Electoral;
- e) Una Vocalía de Capacitación Electoral; y



- f) Una representación de cada uno de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes registradas.

4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente municipal tendrán derecho a nombrar a una representación para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto, en términos del Código Electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **ARTÍCULO 7**

1. El Consejo General es la autoridad facultada para designar y, en su caso, remover a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el presente Reglamento, el Consejo General se auxiliará de los siguientes órganos:

- a) La Presidencia del Consejo General;
- b) La Secretaría Ejecutiva;
- c) La Comisión;
- d) La Dirección de Organización;
- e) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- f) La Dirección Jurídica;
- g) La Unidad Técnica de la Oficialía Electoral; y
- h) Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Atribuciones de los Órganos Auxiliares del Consejo General**

## **ARTÍCULO 8**

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Designar a las personas que van a integrar los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Aprobar las convocatorias para participar en los procedimientos de selección y designación;
- c) Votar las propuestas que presente la Comisión, a través de la consejera o

consejero presidente;

- d) Realizar la designación correspondiente cuando exista una vacante de quienes integran el Consejo Distrital o Municipal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- e) Aprobar, de manera excepcional a propuesta de la Comisión, un procedimiento transparente y expedito en el supuesto de que durante el desarrollo de un proceso electoral se origine la vacante de una o un integrante del Consejo Distrital o Municipal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- f) Resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en la convocatoria y en el presente Reglamento; y
- g) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

II. Dentro del procedimiento de remoción de las o los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Remover a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, cuando incurran en causas graves de acuerdo al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Constitución Federal y de responsabilidades administrativas establecidos en los artículos 107 y 347 del Código Electoral, el Código de Conducta, el Código de Ética y el presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Resolver, en el ámbito de su competencia, lo no previsto en el presente Reglamento; y
- c) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

III. En caso necesario y excepcional, el Consejo General podrá habilitar en cualquier momento a alguna o alguno de los integrantes de los ODES para que desempeñe alguna otra función dentro de los propios consejos distritales o municipales, cuando por causas extraordinarias la o el Titular del cargo se ausente de forma definitiva, y quienes sean suplentes y las personas de la lista de reserva no acepten la función. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Los demás casos de suplencia se registrarán por el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 9**

1. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo General:

I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los

consejos distritales y municipales, las siguientes:

- a) Velar por la unidad y cohesión de los consejos distritales y municipales y coordinar sus actividades, una vez instaladas; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Proponer al Consejo General el nombramiento de las consejeras y consejeros electorales, secretarías o secretarios y vocalías de los consejos distritales y municipales, previa convocatoria pública aprobada por el Consejo General; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Las demás que expresamente le confieran el Código Electoral, sus reglamentos y demás legislación aplicable.

## **ARTÍCULO 10**

1. Son atribuciones de la Comisión:

I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

- a) El desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección. Para tal efecto se auxiliará de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Administración, de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, así como de las demás áreas ejecutivas y unidades técnicas del OPLE;
- b) Instrumentar, conforme a la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
- d) Auxiliar al Consejo General en la evaluación de los perfiles curriculares;
- e) Establecer los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación a que se refiere el presente Reglamento;
- f) Requerir a través de la Presidencia del Consejo General, a las autoridades, las y los ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político, la información o el apoyo que se estime necesario para el procedimiento de evaluación de aspirantes;
- g) Crear cuando se requiera, los grupos de trabajo, necesarios para coadyuvar con la propia Comisión en la integración de las listas de aspirantes para darle cumplimiento a las diversas etapas del procedimiento de selección;
- h) Aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias;

- i) Seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso, a partir de los mecanismos establecidos en las convocatorias;
- j) Organizar las entrevistas para que las y los consejeros electorales puedan llevarlas a cabo;
- k) Solicitar la información que considere necesaria a cualquier órgano del OPLE;
- l) Presentar al Consejo General un informe de sus actividades, a la conclusión del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- m) Informar a las Consejeras y Consejeros Electorales la generación de vacantes de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- n) Recomendar al Consejo General, las listas de propuestas para la designación de las personas que van a integrar los consejos distritales y municipales, para su aprobación, a través de la consejera o consejero presidente para su presentación al Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- o) Implementar un Sistema Informático que servirá como apoyo en el registro, selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- p) Proponer al Consejo General, de manera excepcional, un procedimiento transparente y expedito en el supuesto de que durante el desarrollo de un proceso electoral se origine la vacante de una o un integrante del Consejo Distrital o Municipal; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- q) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

## **ARTÍCULO 11**

### **1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:**

#### **I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Apoyar a la Comisión con los trabajos que ésta requiera para cumplir con el presente Reglamento;
- b) Notificar en forma personal o electrónica a través del Sistema Informático a las y los ciudadanos seleccionados, el Acuerdo del Consejo General por el que fueron designados;
- c) En auxilio de la Comisión, coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las áreas ejecutivas;
- d) Coordinar y supervisar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la impartición de cursos en materia electoral, mismo que se determinará en la Convocatoria respectiva, a partir de las plataformas

tecnológicas del OPLE; y

- e) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia;

**II. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Tramitar y sustanciar a través de la Dirección Jurídica, los procedimientos de remoción en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución para la remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Informar al Consejo General y a la Comisión sobre la presentación y trámite de las quejas o denuncias presentadas en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- d) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

## **ARTÍCULO 12**

**1. Son atribuciones de la Dirección de Organización:**

**I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Coordinar el procedimiento para la selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Colaborar con la Comisión en la elaboración de los Proyectos de Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, que se someterá a la consideración del Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Elaborar los proyectos de acuerdo para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, que serán sometidos a consideración de la Comisión, y posteriormente al Consejo General;
- d) Recibir las solicitudes de registro y los expedientes a través del Sistema Informático de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- e) Coadyuvar con la Comisión en la integración de las propuestas conformadas por

las personas aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan acreditado las etapas del procedimiento respectivo, para su remisión a la Presidencia del Consejo General;

- f) Poner a disposición de la Comisión la información que le solicite;
- g) Realizar los informes y estudios que le solicite la Comisión;
- h) Recibir y verificar a través del Sistema Informático, la documentación que presenten las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de designación de los consejos distritales y municipales e integrar los expedientes para su remisión a la Comisión; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- i) Revisar las solicitudes recibidas, y auxiliar a la Comisión en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes;
- j) Impartir, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los cursos de inducción en formación en materia electoral para las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- k) Auxiliar al Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión en la notificación por medio de correo electrónico a través del Sistema Informático de Acuerdos de designación; y
- l) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

II. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Proporcionar al Consejo General, la Comisión, la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, la información que le sea requerida; y
- b) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 13**

1. Son atribuciones de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Colaborar con la Dirección de Organización en la impartición del curso de inducción en formación de materia electoral a las y los aspirantes;
- b) Elaborar el material didáctico y de apoyo para el curso de inducción en formación

de materia electoral; y

- c) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

#### **ARTÍCULO 14**

1. Son atribuciones de la Dirección Jurídica:

I. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Dar aviso de manera inmediata a la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre los procedimientos de remoción promovidos en contra de quienes integran los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de remoción promovidos en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Solicitar la colaboración y requerir información a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Secretaría Ejecutiva para la debida sustanciación de los procedimientos de remoción promovidos en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- d) Hacer constar aquellas actuaciones o diligencias derivadas de los procedimientos de remoción;
- e) Tramitar y sustanciar, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, en los términos del presente ordenamiento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- f) Llevar un control y registro de los procedimientos de remoción promovidos en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- g) Proponer al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Resolución sobre los procedimientos de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- h) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

## **ARTÍCULO 15**

1. Son atribuciones de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral:

I. Dentro del procedimiento de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Atender las peticiones de certificación que le sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva o Dirección Jurídica, para la debida sustanciación y tramitación de los procedimientos de remoción;
- b) Expedir las certificaciones de las actuaciones que integren los respectivos expedientes;
- c) Realizar las diligencias que sean necesarias para dar fe pública acerca de actos o hechos, a fin de contar con elementos de prueba para resolver; y
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

## **ARTÍCULO 16**

1. Son atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil:

I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, lo siguiente: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Coadyuvar con la Dirección de Organización en el procedimiento de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Atender las solicitudes de información y documentación que le sean requeridas por el Consejo General, la Comisión, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Dirección de Organización;
- c) Coadyuvar con la Dirección de Organización en la recepción de las solicitudes de registro de las y los aspirantes a través del Sistema Informático, en los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten las y los aspirantes;
- d) Coadyuvar con la Dirección de Organización en el Registro y concentración de las solicitudes recibidas;
- e) Coadyuvar con la Dirección de Organización, en la realización del listado de las y los aspirantes que presentaron su solicitud y la documentación que exhibieron;
- f) Coadyuvar con la Dirección de Organización, en la remisión de los expedientes de las y los ciudadanos que se registraron;
- g) Coordinar la contratación de las y los prestadores de servicios de los consejos



distritales y municipales y posterior entrega a la Dirección Ejecutiva de Administración; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- h) Las demás que le confiera el Código Electoral, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Selección y Designación de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Etapas del Procedimiento de Selección y Designación**

#### **ARTÍCULO 17**

1. El proceso de selección de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE consiste en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos aspirantes que ocuparán algún cargo en los consejos distritales y municipales y se sujetará a los principios rectores de la función electoral, y en especial a los principios de igualdad de género y no discriminación, así como al principio de paridad de género. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:

- a) Convocatoria pública;
- b) Registro en línea de aspirantes;
- c) Validación de aspirantes registrados en el sistema que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- d) Examen de Conocimientos;
- e) Una conferencia informativa voluntaria virtual no vinculante a partir de las plataformas tecnológicas del OPLE;
- f) Publicación de resultados;
- g) Presentación y cotejo de los requisitos legales;
- h) Valoración curricular y entrevista; y
- i) Designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación para la debida evaluación y valoración de los perfiles de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

4. Los reactivos e instrumentos de evaluación que se apliquen en los procesos de

selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, se consideran información reservada y tendrán este carácter durante el plazo de tres años a partir de su utilización. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

5. Los datos personales de las y los aspirantes y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, estará debidamente resguardada, en los términos de la legislación correspondiente.

6. La Comisión podrá apoyarse en grupos de trabajo para el desarrollo del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

7. Concluida cada una de las etapas previstas en la convocatoria, la Comisión hará público el avance del trabajo y los resultados de cada una de ellas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Convocatoria Pública**

#### **ARTÍCULO 18**

1. Para cada proceso electoral el OPLE emitirá una convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales, asegurando la más amplia difusión; en el caso de los procesos electorales extraordinarios quienes hubieren sido designados para el proceso electoral ordinario podrán fungir con tal carácter para el proceso electoral extraordinario, cuando así lo determine el Consejo General mediante Acuerdo de ratificación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. El proceso de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales inicia con la aprobación de la Convocatoria que para tal efecto expida el Consejo General del OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. Las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en los procesos de selección y designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, podrán postularse para los cargos siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Presidencia;
- b) Consejerías;
- c) Secretaría; y
- d) Vocalías.

4. La Convocatoria será pública en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales

y en los municipios en que se divide el Estado, y contendrá como mínimo lo siguiente elementos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Bases;
- b) Cargos y período de designación de los puestos que integren los consejos distritales y municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Requisitos legales y formales que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- d) Los medios a través de los cuales se difundirá el proceso de selección, así como la forma para la notificación a las y los aspirantes;
- e) Órganos y sedes del OPLE, en caso de estar instaladas, ante quienes se podrán registrar las y los interesados, dando preferencia al registro en línea;
- f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
- h) Forma, términos y plazos para la notificación de las y los ciudadanos que hayan sido designados;
- i) La remuneración que se otorgará a cada uno de los cargos concursados por tipo de consejo;
- j) Los términos en que rendirán protesta las y los ciudadanos designados;
- k) El aviso de privacidad simplificado; y
- l) La atención de los asuntos no previstos.

## **ARTÍCULO 19**

1. Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a los cargos de integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE, son los siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales;
- b) Tener más de veintitrés años cumplidos al día de la designación; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Saber leer y escribir;
- d) Ser vecina o vecino del distrito o municipio para el que pretenda integrar el consejo distrital o municipal, salvo el caso de excepción previsto en el artículo 39, párrafo 3 del presente Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- e) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- f) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

- h) No haber sido candidata o candidato a cargos de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- j) No haber sido condenada o condenado por delito doloso, salvo cuando se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción;
- k) No ser ministra o ministro de algún culto religioso a menos que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;
- l) No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos;
- m) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
- n) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- o) En caso de ser designado, presentar declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra desempeñando actividad laboral ni en el sector público ni privado, salvo que sea para el cargo de consejera o consejero electoral.

2. Además de los requisitos anteriores, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Para los casos de los consejos distritales, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de los cargos de Consejera o Consejero Presidente, Secretaria o Secretario y Vocalías, se dará preferencia a las ciudadanas y ciudadanos que acrediten que cuentan con título de licenciatura o certificado de carrera técnica.

II. Para los casos de los consejos municipales, se estará a lo siguiente: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Tratándose de los cargos de Consejera o Consejero Presidente, Secretaria o Secretario y Vocalías, se dará preferencia a las ciudadanas y ciudadanos que acrediten que cuentan con título de licenciatura o certificado de carrera técnica.

## **ARTÍCULO 20**

1. En los distritos o municipios en los que no se inscriban aspirantes o no se complete la integración para alguno de los cargos, la Comisión adoptará las medidas que estime pertinentes, para la debida integración de los consejos distritales y municipales, **debiendo** informar al Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **ARTÍCULO 21**

1. La convocatoria deberá difundirse ampliamente. Para tal efecto, se podrá utilizar el Portal Web, los estrados del OPLE y las redes sociales del OPLE, los tiempos asignados al OPLE en radio y televisión, y en periódicos de circulación estatal y regional, entre otros medios de comunicación. Asimismo, procurarán su difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en comunidades indígenas y con líderes de opinión de la entidad.

2. El OPLE podrá emitir una versión de la convocatoria en las lenguas originarias más representativas del Estado de Veracruz que se determine, en versión digital e impresa, la cual será difundida a través de las estaciones de radio comunitaria en la entidad, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de los recursos del OPLE.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Registro de las y los Aspirantes**

## **ARTÍCULO 22**

1. El Consejo General establecerá el Sistema Informático para el registro de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en línea, o en su caso, de manera presencial señalando el cargo para el que se postula y cargando al sistema la copia de la credencial para votar por el anverso y reverso, así como la demás información requerida por el sistema que el OPLE designe para tal efecto. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. En los procesos electorales en los que concurren las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ediles, las y los aspirantes interesados podrán participar tanto en el proceso de selección y designación de cargos de integrantes de los consejos distritales, así como en el de consejos municipales, para lo cual el sistema correspondiente preverá lo necesario. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

4. Una vez que la o el ciudadano haya realizado su registro recibirá un acuse con folio asignado. Dicho documento deberá ser presentado para acceder a la etapa de aplicación del examen de conocimientos.

5. Las y los ciudadanos que así lo requieran podrán acudir a las oficinas del OPLE, donde el personal les proporcionará el apoyo para completar su registro en línea. En la convocatoria se establecerán las oficinas que para cada caso determine el Consejo

General.

6. En el caso de que una persona aspirante hubiera participado en ambos procesos de selección, y fuera designada como integrante del Consejo Distrital, dejará de participar en el proceso subsistente. No obstante, en caso de que la persona aspirante no aceptara la designación, su postulación en el proceso de selección alterno permanecerá vigente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **CAPÍTULO IV**

### **Validación de las y los Aspirantes Registrados en el Sistema**

#### **ARTÍCULO 23 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

1. El sistema generará dos listas, la primera contendrá los folios de las y los aspirantes que acreditaron los requisitos y que pasaran a la siguiente etapa de examen de conocimientos y la segunda de las y los aspirantes que no cumplen con los requisitos previstos para el registro.

2. El OPLE publicará en los estrados del domicilio del Consejo General, en las redes sociales, así como en el Portal Web la lista de las y los aspirantes con derecho a presentar el examen de conocimientos. Esta lista contendrá el número de folio de las y los aspirantes, la sede, fecha, hora de su aplicación y guía de estudios.

#### **ARTÍCULO 24**

1. La Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil en coadyuvancia con la Dirección de Organización, deberán dar trámite y orientación a todas las solicitudes que se les presenten y no podrán rechazar o descartar alguna. En caso de recibir una solicitud de registro de las y los aspirantes deberán ingresar los datos en el Sistema. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán cumplir los requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Examen de Conocimientos**

#### **ARTÍCULO 25**

1. La Comisión determinará la institución pública o privada de educación superior de carácter nacional o estatal, de investigación o evaluación que realizará el diseño, la elaboración de los reactivos, la aplicación, evaluación y revisión de los exámenes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. La Comisión ordenará con la emisión de la Convocatoria, la publicación en el Portal Web, las guías de estudio, contenidos didácticos y material pedagógico para que las y los aspirantes se preparen para la aplicación del examen.
3. La Comisión tomará las medidas pertinentes para publicitar la modalidad, sede, fecha y horario en que deba aplicarse el examen. En caso de ser necesario, el examen podrá aplicarse en la modalidad en línea, para ello, la Comisión publicará previamente los requisitos y horario en que se aplicará.
4. Las y los aspirantes que hayan completado la etapa de registro, cumplido con la totalidad de los requisitos, pasarán a la etapa de examen de conocimientos, mismo que será único para todos los cargos, cuya evaluación será tomada en cuenta en los términos que se establezcan en la Convocatoria respectiva. Para la presentación del examen, las y los aspirantes exhibirán el acuse de registro, referido en el artículo 22, numeral 4 de este ordenamiento, así como la credencial para votar con fotografía vigente.
5. El examen de conocimientos se aplicará en las sedes, modalidad y horario para tal efecto determine el Consejo General, a propuesta de la Comisión.
6. Serán idóneas las y los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo establecido en el presente Reglamento y pasarán a la siguiente etapa quienes obtengan las mejores evaluaciones para los cargos de las presidencias, consejerías electorales, secretarías y vocalías de los consejos distritales y municipales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
7. Las y los aspirantes podrán solicitar revisión de los resultados de los exámenes; la cual deberá presentarse, dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación de resultados, en el domicilio del Consejo General del OPLE ante la Dirección de Organización, quienes deberán comunicarlo de inmediato a la Comisión para que esta, dentro de los dos días siguientes determine, previa audiencia del solicitante, lo que en derecho corresponda.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Publicación de los Resultados**

#### **ARTÍCULO 26**

1. Los resultados obtenidos en los exámenes de conocimientos por las y los aspirantes para integrar los consejos distritales y municipales serán publicados el día señalado en la convocatoria, a través de los medios electrónicos con que cuente el OPLE. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Para la integración de los consejos distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan por lo menos el setenta por ciento de calificación aprobatoria. Para cada cargo se enlistarán seis, doce o veinticuatro aspirantes, según sea el caso, de las cuales la mitad deberá estar integradas de manera paritaria por hombres y mujeres. Las listas para la realización de entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente:

- a) Para la Presidencia del Consejo, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas de tres hombres y tres mujeres;
- b) Para la Secretaría del Consejo, se enlistarán seis aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por tres hombres y tres mujeres;
- c) Para las vocalías, se enlistarán doce aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por tres hombres y tres mujeres por vocalía; y
- d) Para las consejerías electorales se enlistarán veinticuatro aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por doce hombres y doce mujeres.

3. En cuanto a los Consejos Municipales, que comprendan más de cincuenta casillas, pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan por lo menos el sesenta por ciento de calificación aprobatoria o en su caso, las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán cuatro, ocho o dieciséis aspirantes, según sea el caso, de los cuales la mitad deberá estar integrada de manera paritaria por hombres y mujeres. Las listas para la realización de las entrevistas serán publicadas conforme a lo siguiente: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Para Presidencia del Consejo, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Para Secretaría del Consejo, se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos hombres y dos mujeres; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Para las vocalías, se enlistarán ocho aspirantes, divididos en dos listas de cuatro hombres y cuatro mujeres; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- d) Para las consejerías electorales se enlistarán dieciséis aspirantes, divididos en dos listas de ocho hombres y ocho mujeres. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

4. Para los Consejos que comprendan cincuenta casillas o menos, se enlistarán veinticuatro personas aspirantes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Para la Presidencia del Consejo se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas de dos mujeres y dos hombres; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Para la Secretaría se enlistarán cuatro aspirantes, divididos en dos listas, cada



una integrada por dos mujeres y dos hombres; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- c) Para las Vocalías de Capacitación y Organización Electoral se enlistarán ocho aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por cuatro mujeres y cuatro hombres por vocalía; y, **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- d) Para las Consejerías Electorales se enlistarán ocho aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por cuatro mujeres y cuatro hombres. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

5. En cuanto a los consejos municipales que comprendan menos de cincuenta casillas, serán idóneas las y los aspirantes que obtengan un porcentaje mínimo de sesenta por ciento y pasarán a la siguiente etapa los veinticuatro que obtengan las evaluaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán cuatro aspirantes, de los cuales dos deberán ser hombres y dos mujeres. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

6. Para el caso de que no se cuente con suficientes aspirantes para conformar las listas antes mencionadas, se tomarán a las y los aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas de las listas de resultados no aprobatorios, a efecto de que pase el número establecido de aspirantes a la etapa de entrevistas, privilegiando en todo momento la paridad de género. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

7. La Comisión ordenará la publicación de los nombres y calificaciones de las y los aspirantes que accedan a la siguiente etapa, así como los folios y calificaciones del resto de aspirantes. En la integración de las listas se deberá garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **CAPÍTULO VII**

### **Digitalización de la Documentación**

#### **ARTÍCULO 27 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

1. Las y los aspirantes que hayan accedido a la siguiente etapa de selección deberán cargar al sistema establecido en la convocatoria la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Credencial para votar vigente;
- c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito o municipio al que pertenezca;
- d) Comprobante de estudios; en su caso, copia del título o cédula profesional;
- e) Currículum vitae, la información y documentación comprobatoria general,

académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, así como documentación comprobatoria electoral, la cual se presentará al momento de la entrevista para su comprobación;

- f) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Síntesis curricular;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
  - I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - II. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - III. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - IV. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;
  - V. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
  - VI. En el caso de las y los funcionarios que no se encuentren desempeñando actividad laboral alguna ni en el sector público federal, estatal o municipal ni en el privado.
- i) Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que la o el aspirante exprese las razones por las cuales aspira a ser designado;
- j) Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista; y
- k) Fotografía tamaño infantil de la o el aspirante.

2. La Comisión a través de las áreas que considere, notificará vía correo electrónico a través del Sistema Informático, a las y los aspirantes que tienen derecho a acceder a la siguiente etapa del proceso de selección.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Presentación y Cotejo de los Requisitos Legales**

#### **ARTÍCULO 28**

1. Las y los aspirantes deberán presentar la documentación enunciada en el artículo anterior en original para su cotejo en los plazos establecidos en la convocatoria.

2. Una vez presentada y digitalizada la documentación de las y los aspirantes en el sistema, la Dirección de Organización recopilará e integrará los expedientes para su remisión a la Comisión, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes.

3. La Comisión a través de la Dirección de Organización revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral, el presente Reglamento y en la convocatoria.

4. Una vez concluida la etapa de presentación y cotejo de los requisitos legales, la Comisión, en su caso, requerirá a las y los aspirantes que subsanen alguno de los requisitos, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la publicación, por medio de los estrados, en el Portal Web y por correo electrónico.

#### **ARTÍCULO 29**

1. La Dirección de Organización pondrá a disposición de las y los consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos, para su consulta, los expedientes en versión digital a que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 30**

1. La Comisión aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes accederán a la siguiente etapa del procedimiento de selección.

2. Una vez aprobada la lista, la Comisión ordenará su publicación en el Portal Web.

3. Si ningún aspirante cumple con los requisitos legales, a partir de su verificación, la Comisión lo hará del conocimiento del Consejo General a efecto de que determine, según lo considere, el inicio de un nuevo procedimiento de selección en los distritos o municipios que se encuentren en este supuesto. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

### **CAPÍTULO IX**

#### **De la Valoración Curricular y Entrevista**

#### **ARTÍCULO 31**

1. Las y los aspirantes que conformen las listas mencionados en los artículos 26 y 30 del presente reglamento, y pasarán a una etapa de valoración curricular y entrevista. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. El periodo de entrevistas se llevará a cabo en los días previstos en la convocatoria, en la modalidad, lugares y horarios que para tal efecto se establezcan en las listas, así como en el Portal Web.

3. La evaluación de esta última etapa estará a cargo de los grupos de trabajo que se integren para tal fin, las que invariablemente serán encabezadas por consejeras y consejeros electorales, pudiéndose apoyar por el personal del OPLE, mismas que podrán realizarse de manera presencial o virtual.

### **ARTÍCULO 32**

1. En la etapa de la valoración curricular y entrevista, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo, además se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiran al cargo.

2. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

3. La valoración curricular y entrevista se realizarán mediante grupos de trabajo encabezado, cuando menos, por un Consejero o Consejera Electoral; para ello, cada Consejera o Consejero Electoral, asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes que participen en esta etapa.

4. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará, previo a la implementación de esta etapa, los criterios a evaluar, la ponderación que corresponda a cada una de las personas, así como la cédula que se empleará para este propósito. El escrito de dos cuartillas que presenten quienes son aspirantes será valorado por las y los consejeros en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo.

5. Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión; serán grabadas en video y podrán estar disponibles en el Portal Web, una vez concluida la etapa de entrevistas, previa autorización de las y los aspirantes.  
**(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

6. Las entrevistas podrán ser presenciales o virtuales; se realizará, en panel con al menos una Consejera o Consejero Electoral. En aquellos lugares en que existan las condiciones técnicas, las entrevistas se transmitirán en vivo, a través de los medios electrónicos a disposición del OPLE.

7. Las y los aspirantes se abstendrán de buscar contactos individuales con las y los consejeros electorales del OPLE durante el plazo de vigencia de la Convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

8. Al término de la entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar en la cédula de valoración curricular y entrevista el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman.

### **ARTÍCULO 33**

1. Las y los consejeros entregarán a la Dirección de Organización, las cédulas de valoración curricular y entrevista individual de las y los aspirantes, dentro de los dos días siguientes a la finalización del período de entrevistas, para que proceda a integrar las listas de resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Participación de las Representaciones de los Partidos Políticos**

### **ARTÍCULO 34**

1. En cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el Portal Web, la Comisión informará los resultados a quienes fungen como representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibidas las listas correspondientes con los nombres de quienes son aspirantes que acceden a la misma, las representaciones de los partidos políticos contarán con dos días naturales para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 19 del presente Reglamento o el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Código Electoral, el presente Reglamento o la Convocatoria.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los Criterios de Designación**

1. **ARTÍCULO 35** Las y los titulares de las presidencias, secretarías, y vocalías deberán tener dedicación exclusiva al Consejo Distrital o Municipal respectivo, por lo que no deberán tener un empleo o encargo distinto durante el proceso electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. La Comisión elaborará las listas por cada Consejo Distrital o Municipal, respecto de las y los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección y designación, en los términos previstos en el presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **ARTÍCULO 36**

1. Aprobadas por la Comisión las listas de las y los aspirantes que hayan acreditado las etapas correspondientes, en un plazo máximo de dos días, la Presidencia de la Comisión hará entrega en dispositivo electrónico de esas listas a las representaciones de los partidos políticos, para que estos, formulen las observaciones que estimen pertinentes. La entrega de la información deberá hacerse el mismo día para todas las representaciones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Una vez recibidas las observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos, la Comisión, a través de su Presidencia, en un plazo de cuarenta y ocho horas las remitirá a la Presidencia del Consejo y a las y los consejeros electorales del Consejo General, para que sea valorada la integración de los consejos distritales y municipales que proponga la Comisión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **ARTÍCULO 37**

1. En cada una de las etapas se garantizará la igualdad y paridad de género, la inclusión, la interculturalidad, la accesibilidad y una convivencia libre de violencia, la igualdad de oportunidad y la no discriminación.

2. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación, motivada por origen étnico, género, discapacidades, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. En el proceso de designación se considerarán solo de forma enunciativa los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural de la entidad;
- e) Conocimiento de la materia electoral; y
- f) Participación comunitaria o ciudadana.

## **ARTÍCULO 38**

1. Para la valoración de cada uno de los criterios indicados en el artículo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión,

diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y la tolerancia;

- b) La paridad de género se entenderá como la igualdad entre mujeres y hombres, la cual se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos para la integración de los consejos distritales y municipales del OPLE, así como la paridad horizontal, vertical y homogeneidad en la totalidad de los cargos; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- c) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado; y
- f) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

### **ARTÍCULO 39**

1. La designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del OPLE será para el proceso electoral, y cuando así lo determine el Consejo General, para la elección extraordinaria correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Para cada cargo a elegir en los consejos distritales y municipales, deberá ser designado una propietaria o propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, se deberá integrar una lista de reserva común para todos los cargos de los consejos distritales y otra lista de reserva común para todos los cargos para los consejos municipales, que incluirá a las personas que aprobaron todas las etapas de la

convocatoria y no resultaron designadas, misma que deberá ser integrada garantizando la paridad de género. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate previa propuesta de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 40**

1. En los distritos y municipios en donde, posterior a la etapa de entrevistas, no existan aspirantes idóneos para los distintos cargos considerados en la integración de los consejos, las y los consejeros electorales del Consejo General que realizaron la entrevista respectiva, podrán proponer a la Comisión, que las y los aspirantes que se hayan inscrito para el cargo de las consejerías puedan ser considerados para integrar el consejo distrital o municipal en cualquier otro cargo, distinto al que hubieren aspirado para ocupar; siempre y cuando cumplan con lo establecido en los términos siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

a) Tanto en consejos distritales como municipales en los casos en que las y los aspirantes que se hayan inscrito para ocupar un cargo en las consejerías y éstos sean propuestos como Funcionaria o Funcionario, no deberán desempeñar otro empleo, debiendo cumplir con los requisitos que para cada cargo se encuentren establecidos en el Reglamento y la convocatoria. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Si luego de utilizar los criterios de movilidad señalados en los numerales previos, no hubiese más aspirantes idóneos para complementar las vacantes, se convocarán a entrevista, en modalidad virtual o presencial, a aquellos aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y que se encuentren en la lista de reserva, al no haber pasado a la etapa de valoración curricular y entrevista.

3. En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan aspirantes probables en el mismo distrito o municipio, se podrá designar a aspirantes de distritos y municipios vecinos que hubieren acreditado el examen de conocimientos. En los casos que resulten necesarios se convocará a la etapa de valoración curricular y entrevista a aquellas personas que no hayan sido convocados a dicha etapa.

4. En todo caso, las entrevistas que resulten necesarias se realizarán el día que determine la Comisión, a efecto de que la misma remita a la Presidencia del Consejo, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, las propuestas de los distritos y municipios faltantes por la no existencia de aspirantes idóneos.



5. En todos los casos, las y los aspirantes propuestos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como con el presente Reglamento para el cargo que desempeñarán y deberán haber solventado las etapas del procedimiento, salvo el caso previsto en el numeral 3 del presente artículo.

#### **ARTÍCULO 41**

1. El resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del Portal Web y por los demás medios que determine la Comisión y en su caso el Consejo General.

### **CAPÍTULO XII**

#### **De la Integración de las Propuestas**

#### **ARTÍCULO 42**

1. Para la designación de integrantes de los consejos distritales y municipales, la Comisión remitirá a la Presidencia del Consejo General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación la lista de las y los aspirantes seleccionados a efecto de que sean presentados al Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Las propuestas deberán cumplir con los principios de paridad de género, tales como: horizontal, vertical y homogeneidad en la fórmula, en caso de que por la cantidad de cargos o consejos resulte un número impar, un género podrá superar al otro por una sola asignación.

3. Las propuestas de las y los aspirantes se deberán integrar en un Dictamen debidamente fundado y motivado elaborado por la Comisión, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por consejo distrital y municipal. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

4. La propuesta de integración de los consejos distritales y municipales que será presentada por la Presidencia del Consejo General, deberá publicarse en el Portal Web y en los estrados del OPLE, así como, de ser el caso, en las oficinas de los consejos distritales y municipales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De la Designación**

#### **ARTÍCULO 43**

1. Una vez elaboradas las propuestas de las y los aspirantes, respaldadas con los dictámenes respectivos, la Presidencia del Consejo General deberá someterlas a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de veinticuatro horas previas a la sesión que corresponda.
2. El Consejo General designará por mayoría de cuando menos cinco votos a las integraciones de los consejos distritales y municipales, especificando el cargo para el que son designados. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
3. El Consejo General deberá publicar la determinación adoptada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en los estrados y en el Portal Web.
4. Al término de la sesión de designación, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización, procederá a notificar en forma electrónica, a través de oficio el acuerdo respectivo a las y los ciudadanos designados.
5. Una vez aprobada la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, el Consejo General, a través de la Comisión podrá ordenar la publicación de una síntesis curricular de las y los integrantes en el Portal Web. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

#### **ARTÍCULO 44**

1. El Consejo General se reserva la facultad para solicitar a las instancias correspondientes corroboren si alguna de las y los integrantes desempeña algún otro cargo, empleo o comisión, así como que no se encuentran en las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento.
2. El Consejo General podrá requerir información a los partidos políticos, respecto de si las y los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales, han participado como representaciones de su partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

#### **ARTÍCULO 45**

1. Las y los integrantes designados de los consejos distritales y municipales del OPLE, deberán rendir la protesta de ley en la sede del Consejo de que se trate. En dicha protesta, deberá incluirse el respeto a la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral; en los términos del Código Electoral, el presente Reglamento y los lineamientos que se emitan en su caso. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
2. Las presidencias deberán rendir la protesta de ley, ante el Consejo General atendiendo a la disponibilidad presupuestal, o en su caso de manera virtual.

**CAPÍTULO XIV**  
**De las Atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales**

**ARTÍCULO 46**

1. Los consejos distritales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables y las demás disposiciones relativas;
- b) Cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General;
- c) Intervenir, conforme al Código Electoral, dentro de los respectivos distritos uninominales locales, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- d) Registrar los nombramientos de las representaciones de los partidos políticos que integran el Consejo General;
- e) Publicar los documentos en los que se indiquen el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el Código Electoral;
- f) Registrar las postulaciones para diputaciones que serán elegidos según el principio de mayoría relativa; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- g) Tramitar, en los términos del Código Electoral, los medios de impugnación que ante ellos se presentes;
- h) Realizar la segunda insaculación, notificar y capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, conforme a lo previsto en el Código Electoral, vigilando que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos señalados en el presente ordenamiento;
- i) Registrar los nombramientos de las representaciones de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, y de las representaciones generales, en los términos del Código Electoral;
- j) Recibir de la Secretaría Ejecutiva las listas nominales de electores, boletas, formatos aprobados y útiles necesarios, para los comicios de gubernatura, diputaciones y ediles; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- k) En coordinación con los consejos municipales en caso de ser aplicable su figura, entregar a la presidencia o secretaría de las mesas directivas de casilla, las listas nominales de electores, boletas, formatos aprobados y útiles necesarios, para el cumplimiento de sus funciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- l) Recibir los paquetes electorales con expedientes de casilla y documentación adjunta, relativos a las elecciones de gubernatura y diputaciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- m) Hacer el cómputo distrital de la elección de gubernatura y enviar el respectivo

- paquete de cómputo al Consejo General;
- n) Hacer el cómputo distrital, la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatas o candidatos a diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa que haya obtenido el mayor número de votos en el distrito, así como remitir la documentación electoral correspondiente para resguardo del OPLE conservando los paquetes electorales con expedientes de casilla hasta la conclusión del proceso electoral respectivo;
  - o) Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y enviar los respectivos paquetes de cómputo al Consejo General;
  - p) Derogado. **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
  - q) Registrar las acreditaciones de las y los ciudadanos que cumplan los requisitos para participar en la observación de las elecciones respectivas, informando a la Secretaría Ejecutiva, las y los ciudadanos acreditados, brindando las facilidades correspondientes;
  - r) Solicitar, por conducto de la Presidencia del Consejo Distrital, el apoyo de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral;
  - s) Tomar las medidas necesarias para el resguardo de los paquetes electorales con expedientes de casilla que reciba, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente;
  - t) Determinar sus horarios de labores, teniendo en cuenta que todos los días y horas en materia electoral son hábiles. De estos acuerdos deberán informar oportunamente a la Secretaría Ejecutiva; y
  - u) **(DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
  - v) Las demás que expresamente confiera el Código Electoral.

#### **ARTÍCULO 47**

1. Los consejos municipales, tendrán las atribuciones siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Vigilar la observancia del Código Electoral y demás disposiciones relativas;
- b) Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- c) Intervenir, conforme al Código Electoral, dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo;
- d) Registrar los nombramientos de las representaciones de los partidos políticos, que integren el propio Consejo Municipal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- e) Colaborar con el Consejo Distrital respectivo en la publicación de los documentos en los que se indiquen el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el Código Electoral;
- f) Registrar las postulaciones para las y los ediles de los ayuntamientos;

**(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- g) Tramitar en los términos del Código Electoral, los medios de impugnación que se presenten;
- h) Coadyuvar con el Consejo Distrital respectivo, en la notificación y capacitación a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, conforme a lo previsto en el Código Electoral, así como en la vigilancia de la instalación de las mesas directivas de casilla que correspondan al municipio en los términos señalados en dicho ordenamiento;
- i) Recibir del Consejo Distrital respectivo, las listas nominales de electores, las boletas, y formatos aprobados para la celebración de las elecciones en el municipio correspondiente; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- j) Entregar a la presidencia de las mesas directivas de casilla, o en su caso, a la secretaría de las mismas, en coordinación con los Consejos Distritales, las listas nominales de electorales, boletas, y formatos aprobados y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- k) Recibir los paquetes electorales con expedientes de casilla y su documentación adjunta, relativos a la elección de integrantes de ayuntamientos;
- l) Realizar el cómputo de la elección de los integrantes de ayuntamientos y resguardar la documentación de la misma hasta la conclusión del proceso electoral respectivo;
- m) Declarar la validez de la elección y expedir las constancias de mayoría a las candidatas y candidatos a presidencias municipales y sindicaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. También expedirán la de regidurías cuando así fuere procedente, de acuerdo con lo señalado en el Código Electoral;
- n) Expedir, en su caso, la constancia de asignación a los regidores, de acuerdo con la votación obtenida, una vez aplicada la fórmula de representación proporcional señalada en el Código Electoral; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- o) Tomar las medidas necesarias para el resguardo de los paquetes electorales con expedientes de casilla que reciban, hasta su remisión a la autoridad correspondiente;
- p) Enviar al Consejo General, el paquete y la documentación electoral del cómputo municipal;
- q) Registrar las acreditaciones de las y los ciudadanos que cumplan los requisitos para participar en la observación de las elecciones respectivas, informado a la Secretaría Ejecutiva respecto de tales acreditaciones, brindando las facilidades correspondientes;
- r) Solicitar, por conducto de la Presidencia del Consejo Municipal, el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral;
- s) Determinar sus horarios de labores, teniendo en cuenta que todos los días y horas en materia electoral son hábiles. De estos acuerdos deberán informar

- oportunamente a la Secretaría Ejecutiva; y
- t) Las demás que expresamente les confiera el Código Electoral.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Vacantes**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Del Proceso para Cubrir las Vacantes**

#### **ARTÍCULO 48**

1. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:

**(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Incapacidad permanente total;
- d) Por resolución judicial;
- e) Remoción del cargo por haber incurrido en alguna de las causas graves a que hace referencia el artículo 51 de este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- f) Ausencia definitiva.

#### **ARTÍCULO 49**

1. La Dirección de Organización deberá notificar a la suplencia de la vacante generada para que asuma las funciones de propietaria o propietario.

2. De presentarse vacantes en los consejos distritales o municipales, la Dirección de Organización informará de las vacantes a la Comisión, para que, con base en la lista de reserva, proponga a la Presidencia del Consejo General a las o los aspirantes idóneos para cubrir las vacantes respectivas. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. En caso de generarse vacantes y de no existir lista de reserva, la Comisión iniciará un procedimiento transparente y expedito para, que por conducto de la Presidencia del Consejo General proponga a dicho colegiado a las o los nuevos integrantes. Para ello tomarán a las y los aspirantes que acreditaron el examen. En dicho procedimiento las y los consejeros podrán realizar las entrevistas de manera presencial o virtual o por cualquier otro medio de comunicación a las y los aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos, esto con la finalidad de garantizar la permanente y legal integración de los consejos distritales y municipales. **(REFORMADO. ACUERDO**

## **OPLEV/CG215/2020)**

4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión del Consejo General, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes a solicitud de la Comisión. Dicha propuesta se realizará de entre las y los suplentes o aspirantes, según corresponda, de la lista de reserva aprobada por el propio Consejo General conforme a los criterios de paridad o en términos del párrafo anterior.

5. En casos extraordinarios por causa de fuerza mayor, por la urgencia e importancia del proceso electoral, la Presidencia del Consejo General podrá presentar la propuesta al Consejo General para cubrir la plaza vacante, sin necesidad de cumplir con el numeral anterior, motivando en el acuerdo respectivo dicha determinación.

6. En caso necesario y excepcional, el Consejo General podrá habilitar en cualquier momento a cualquiera de los integrantes de los ODES para que desempeñe alguna otra función dentro de los propios consejos distritales o municipales, cuando por causas extraordinarias la o el Titular del cargo se ausente de forma definitiva, o en su caso, quienes sean suplentes y las personas de la lista de reserva no acepten la función. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **TÍTULO CUARTO Del Procedimiento de Remoción**

### **CAPÍTULO ÚNICO De la Remoción**

#### **ARTÍCULO 50**

1. El Consejo General, es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, por incurrir en alguna de las causas graves y conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, será la instancia responsable de tramitar y sustanciar el procedimiento de remoción conforme a lo previsto en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 51**

1. Serán causas graves de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, las siguientes:

**(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto

de terceros;

- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- e) Dejar de desempeñar injustificadamente las atribuciones y/o funciones que tenga a su cargo;
- f) Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el OPLE;
- h) Si se acredita que las presidencias, secretarías y vocalías tienen otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución o dependencia, pública o privada;
- i) Ejercer cualquier tipo de violencia política contra las mujeres, independientemente, de las sanciones a las que pudieran ser acreedoras o acreedores en materia penal o administrativa; y
- j) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de los consejos distritales y municipales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Cuando sobrevenga el incumplimiento de alguno de los requisitos legales de elegibilidad de un integrante de los consejos distritales y municipales, se dará vista a la Comisión y esta al Consejo General para que, en caso de haber sido designado, inicie el procedimiento de remoción de la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal. Asimismo, procederá a cubrir la vacante, en términos del presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. Para los efectos del inciso g) del presente artículo se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral en la elección de que se trate.

4. El procedimiento de remoción se seguirá ante las instancias del OPLE, a instancia de parte o de manera oficiosa, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 52**

1. Cuando las y los integrantes del Consejo General, de los consejos distritales o municipales, tengan conocimiento que algún integrante de los consejos distritales y municipales, ha cometido hechos que puedan considerarse que afecten los principios rectores de la función electoral, lo comunicará de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**



2. Cuando la Secretaría Ejecutiva del OPLE, a través de la Dirección Jurídica, tenga conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudiera actualizar alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate el inicio del procedimiento de remoción oficioso en su contra. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. La Secretaría Ejecutiva informará de manera inmediata a cada una de las consejeras y consejeros electorales sobre las quejas o denuncias en contra de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales; conteniendo este informe el estado procesal que guardan. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

4. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal o electrónica. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de diez días.

5. Se concederá a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate, un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

6. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que fueren admitidas. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes someterá a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución del procedimiento de remoción, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

7. La remoción requerirá de por lo menos cinco votos del Consejo General.

8. La Secretaría Ejecutiva, se auxiliará de la Dirección Jurídica para notificar la resolución correspondiente y con dicha notificación ejecutar la remoción, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

### **ARTÍCULO 53**

1. La autoridad que reciba una queja o denuncia de responsabilidad en contra de algún integrante de los consejos distritales o municipales, a que se refiera o de la que se desprendan conductas graves de las establecidas en el artículo 51 de esta reglamentación, lo comunicará de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva, con el respaldo de la documentación soporte, para que determine lo conducente.

## **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. En cualquier etapa del procedimiento, la Dirección Jurídica dará vista de la denuncia a la autoridad que corresponda, respecto de aquellos hechos que pudieran configurar alguna causa de responsabilidad distinta de las señaladas en el artículo 51 del presente Reglamento; en cualquier caso, recibida una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva informará de inmediato a las y los consejeros electorales.

### **ARTÍCULO 54**

1. El procedimiento se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte.

- a) Se iniciará de oficio cuando cualquier órgano, instancia o funcionario del OPLE tenga conocimiento de que alguna o algún integrante del Consejo Distrital o Municipal pudiera haber incurrido en alguna de las causas graves descritas en el artículo 51 de este Reglamento; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) Iniciará a petición de parte cuando la queja o denuncia sea presentada por cualquier partido político, candidatura independiente o persona física o moral;
- c) Los partidos políticos, o en su caso las candidaturas independientes deberán presentar su queja o denuncia por escrito, a través de sus representaciones debidamente acreditadas ante los consejos distritales o municipales del OPLE; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- d) Las personas físicas y morales deberán presentar su queja o denuncia por escrito, y en el caso de éstas últimas por medio de sus representaciones legales, en términos de la legislación aplicable.

### **ARTÍCULO 55**

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nombre de la o el quejoso o denunciante;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso correo electrónico, así como la persona autorizada para tal efecto;
- c) Los documentos necesarios e idóneos para identificarse o acreditar la personería. Este último requisito no será exigible tratándose de las y los integrantes del Consejo General o de los consejos distritales o municipales; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- d) Narración clara y expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, siempre que la o el denunciante o quejoso acredite que las solicitó por escrito al órgano competente, por lo menos cinco días previos a la presentación de la queja o denuncia y no le hubieren sido entregadas;

- f) La relación de las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito de queja o denuncia; y
- g) Firma autógrafa o huella dactilar.

2. En el escrito inicial de quejas o denuncias, se deberá señalar un correo electrónico y manifestar, en su caso, su aceptación para que todas las notificaciones respectivas se realicen por este medio.

3. No serán admitidas y se desecharán de plano sin prevención alguna, las denuncias o quejas anónimas, así como aquellas que incumplan con lo previsto en los incisos e) y g) del numeral 1 de este artículo.

#### **ARTÍCULO 56**

1. Ante la omisión de los requisitos establecidos en los incisos c), d) y f) del artículo anterior, la Dirección Jurídica prevendrá a la o el denunciante para que, en un plazo improrrogable de dos días, contados a partir de su notificación, los subsane o aclare las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

2. Ante la omisión del requisito establecido en el inciso b) del artículo anterior, se prevendrá a la o el denunciante o quejoso, para que, en el plazo de dos días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o en su caso, el correo electrónico, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

#### **ARTÍCULO 57**

1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:

- a) La o el denunciado no tenga el carácter de integrante de un Consejo Distrital o Municipal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- b) La queja o denuncia sea anónima o carezca de firma autógrafa o huella digital;
- c) Resulte frívola, entendiéndose como tal:
  - I. La queja o denuncia en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
  - II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito; y
  - III. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que ofrezcan otro medio de prueba para acreditar su veracidad.
- d) Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de

otra queja o denuncia ante el OPLE, y ya exista una resolución definitiva;

- e) Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las causas graves previstas en el artículo 51 del presente Reglamento; y
- f) Cuando se actualice la prescripción de los actos, hechos u omisiones materia de la denuncia; y

2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia previstas en el numeral anterior;
- b) Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada; y
- c) Haya renunciado la ciudadana o ciudadano denunciado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que pudiera ser acreedor o acreedora.

3. Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la queja, la Dirección Jurídica, dentro de los diez días contados a partir de la recepción de la queja o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercibimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General dentro de los diez días siguientes.

#### **ARTÍCULO 58**

1. El ejercicio de la acción respecto de los actos o hechos objeto del presente procedimiento prescribe en un plazo de cinco años, atendiendo a lo siguiente:

- a) Se computarán a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares; cuando se tuvo conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de la fecha en que cesó su comisión; y
- b) Se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto en este ordenamiento.

#### **ARTÍCULO 59**

1. Para el cómputo de plazos se estará a las reglas siguientes:

- a) Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles;
- b) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo de días, su notificación surtirá efectos el mismo día en que se practique y el plazo comenzará a correr al día siguiente; y
- c) Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en horas, el plazo comenzará a correr desde que se practique la notificación respectiva.

#### **ARTÍCULO 60**

1. En el presente procedimiento de remoción serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Testimoniales;
- d) Técnicas;
- e) Presuncional legal y humana;
- f) Instrumental de actuaciones; y
- g) Supervenientes.

2. La prueba testimonial únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante la o el fedatario público o la o el funcionario electoral dotado de fe pública, que la haya recibido directamente de las o los declarantes, siempre que estas o estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

3. Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública para constatar actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer o resolver, así como aquellas llevadas a cabo por la Dirección Jurídica, derivadas de la instrucción de los procedimientos de remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

4. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo de la o el oferente proporcionar los medios para su desahogo, cuando tales medios no se encuentren a disposición de la autoridad que deba desahogar la prueba.

5. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

6. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

7. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, siempre y cuando la o el oferente manifieste que no pudo aportarlos por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

8. Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la o el quejoso o la o el

denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga, debiéndose, en su caso, ajustar la fecha para la audiencia respectiva.

### **ARTÍCULO 61**

1. La queja o denuncia podrá ser presentada ante cualquier órgano del OPLE, quien la remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno a la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de que se examine junto con las pruebas aportadas, a través de la Dirección Jurídica.
2. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica le asignará número de expediente. Asimismo, se llevará un registro de las denuncias que reciba, informando de manera mensual al Consejo General.

### **ARTÍCULO 62**

1. La Dirección Jurídica contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que se reciba la queja o denuncia.
2. En el supuesto de que la Dirección Jurídica hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte del denunciante, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.
3. Si del análisis a las constancias aportadas por el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación antes de resolver sobre su admisión o desechamiento, la Dirección Jurídica, dictará a través de un acuerdo las medidas pertinentes para llevarlas a cabo, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión o desechamiento se computará a partir de la conclusión de las diligencias mencionadas.

### **ARTÍCULO 63**

1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad, realizándose con perspectiva de género.
2. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, podrá ordenar la realización de diligencias y agregar al expediente cualquier elemento probatorio a su alcance, con la finalidad de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las diligencias podrán ordenarse, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Secretaría Ejecutiva, previo a resolver sobre la admisión de la queja o denuncia, si del análisis de las constancias aportadas por la o el denunciante se advierte la necesidad de efectuar diligencias preliminares de investigación.

4. En este supuesto, la Dirección Jurídica contará con un plazo máximo de investigación de diez días, contados a partir del dictado del acuerdo donde se ordene dicha investigación. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un periodo de cinco días, de manera excepcional y por una sola ocasión, previo acuerdo debidamente fundado y motivado.

#### **ARTÍCULO 64**

1. Admitida la denuncia, la Dirección Jurídica, emplazará personalmente, a más tardar dentro de los dos días siguientes, a la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal denunciado para que comparezca a una audiencia, notificándole mediante acuerdo el lugar, día y hora en que tendrá verificativo, los actos u omisiones que se le imputan, las consecuencias posibles y su derecho a comparecer asistido de una o un defensor. Para ello, deberá correr traslado con copia simple de la denuncia presentada en su contra, así como de todas las constancias del expediente integrado con motivo de la queja o denuncia; traslado que podrá realizarse a través de algún dispositivo electrónico. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

#### **ARTÍCULO 65**

1. Las notificaciones se realizarán a más tardar dentro de los dos días siguientes al que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.

2. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por cédula, por oficio, por estrados o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el OPLE, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral.

3. De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

#### **ARTÍCULO 66**

1. El escrito de contestación a la queja o denuncia deberá contener nombre y firma autógrafa de la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal que corresponda y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la denuncia, el cual deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

## **ARTÍCULO 67**

1. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, y será conducida por quien sea titular de la Dirección Jurídica o por el personal que éste previamente designe. La inasistencia de alguna de las partes o ambas no será obstáculo para su realización.

## **ARTÍCULO 68**

1. La audiencia será pública y se podrá realizar de manera virtual o presencial, tendrá verificativo el día, lugar y hora en la que fue convocada. Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no mayor de diez días.

2. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la o el denunciado o a su defensora o defensor para que responda a la queja o denuncia refiriéndose a todos y cada uno de los hechos que se le imputan, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o narrándolos como crea que tuvieron lugar.

3. Posteriormente, en la misma audiencia, se abrirá el periodo de admisión de pruebas

4. En la misma audiencia, la Dirección Jurídica procederá a dictar el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas.

5. Para el desahogo y valoración de las pruebas se observarán, en lo conducente, las reglas previstas en el artículo 357 del Código Electoral.

## **ARTÍCULO 69**

1. Una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron admitidas, las partes podrán, en la audiencia señalada en el artículo anterior, formular por escrito o de manera verbal los alegatos que consideren pertinentes. Hecho lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y la Secretaría Ejecutiva contará con siete días para elaborar el Proyecto de Resolución, que será puesto a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días siguientes.

2. De todas las actuaciones que se realicen en los procedimientos de remoción, se dejará constancia, la que deberá contener invariablemente la firma de las o los funcionarios que en ellas intervengan.

## **ARTÍCULO 70**

1. Para que proceda la remoción del denunciado, se requiere de al menos cinco votos de las y los integrantes del Consejo General.



2. Si se resolviera la remoción, el propio Consejo General deberá ejecutar la separación del cargo de la o el integrante del Consejo Distrital o Municipal de que se trate y declarar la vacante en el consejo respectivo; la cual se materializará con la notificación de la resolución respectiva a la o el denunciado y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que se integre al expediente respectivo y proceda con los trámites de naturaleza administrativa. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. En el supuesto anterior, se deberá proveer lo necesario para la debida integración del Consejo Distrital o Municipal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

#### **ARTÍCULO 71**

1. Si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a cinco días la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, elaborará y remitirá una nueva propuesta de Proyecto de Resolución al Consejo General, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiesen formulado las consejeras y consejeros electorales en la sesión correspondiente. El Consejo General resolverá dentro de los tres días siguientes a que le sea remitido el proyecto.

2. Si se requirieran nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas, previo acuerdo debidamente fundado y motivado por parte de la Secretaría Ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 72**

1. En un plazo de dos días, la Secretaría Ejecutiva procederá a notificar en forma personal la resolución respectiva a las partes y al Consejo Distrital o Municipal correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Si resultara procedente la remoción, la Comisión iniciará, a la brevedad, el procedimiento de designación en los términos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el 23 de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/114/2020**.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Especiales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá

efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobado el 10 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG/21/2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Consejo General adoptará las medidas necesarias para el caso en que algún distrito no existan aspirantes que cumplan con el requisito de contar con título de licenciatura, previsto en el artículo 19, párrafo 2 de este Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Consejo General celebrará los convenios de colaboración necesarios, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, con instituciones de educación superior con cobertura en la mayoría del estado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 párrafo 2 de este Reglamento.

\*\*\*

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

### **TRANSITORIOS**

#### **REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG215/2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1 numeral 1; 2 numeral 1 incisos a), i), l), o), p), u), v), y), z), aa), bb), ff), ii), mm), pp), vv), ww) y zz); 5 numerales 1 y 4; 6 numerales 2, 3 inciso b) y 4; 7 numeral 1; 8 numeral 1 fracción I incisos a), d) y e) y fracción II inciso a); 9 numeral 1 fracción I incisos a) y b); 10 numeral 1 fracción I incisos b), l), m), n), o) y p); 11 numeral 1 fracción I, fracción II incisos a), b) y c); 12 numeral 1 fracción I incisos a), b), d), h) y j) y fracción II; 13 numeral 1 fracción I; 14 numeral 1 fracción I incisos a), b), c), e), f) y g); 15 numeral 1 fracción I; 16 numeral 1 fracción I incisos a) y g); 17 numerales 1, 2 inciso i), 3, 4 y 6; 18 numerales 1, 2, 3 y 4 inciso b); 19 numeral 1 inciso b) y d) y 2 fracción II; 20 numeral 1; 21, numeral 1, 22 numerales 1, 2, 3 y 6; 23, 24 numeral 1; 25 numerales 1 y 6; 26 numerales 1 y 3 incisos a), b), c) y d), 4 y 5; 27; 30 numeral 3; 31 numeral 1; 32 numeral 5, 35 numerales 1 y 2; 36 numerales 1

y 2; 38 numeral 1 inciso b); 39 numerales 1 y 2; 40 numeral 1 inciso a); 42 numerales 1, 3 y 4; 43 numerales 2 y 5; 44 numeral 2; 45 numeral 1; 46 numeral 1 incisos c), f), j), k), l); 47 numeral 1 incisos d), f), i), j) y n); 48 numeral 1; 49 numerales 2, 3 y 6; 50 numeral 1; 51 numeral 1 inciso j) y 2; 52 numerales 1, 2, 3 y 5; 53 numeral 1; 54 numeral 1 incisos a) y c); 55 numeral 1 inciso c); 57 numeral 1 inciso a); 60 numeral 3, 64 numeral 1, 66 numeral 1; 70 numerales 2 y 3 y 72 numeral 1; se adicionan los artículos 8 numeral 1 apartado III y 26 numerales 6 y 7; y se derogan los artículos 6 numeral 1, y 46 numeral 1 incisos p) y u); del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La reforma y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo General adoptará las medidas necesarias para el caso en que algún distrito o municipio no existan aspirantes que cumplan con el requisito de contar con título de licenciatura, previsto en el artículo 19, párrafo 2 de este Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.